



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Pertenencia acumulados)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00550-00
C. 1

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (fl. 653), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de los emplazados (Personas indeterminadas), allegada en término la publicación de ley y la constancia de ingreso de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, tal y como consta a folio 661, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Yessica Salazar Parra, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la señora María del Rosario Moreno Pulga, se le indica que la solicitud de audiencia no puede tener acogida, toda vez que estaba pendiente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual fue ordenado en providencia del 24 de noviembre de 2021.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÉON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00173-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 9:00 am. del día 13 del mes de Julio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 02 de junio de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad vigente para el día de la diligencia del inmueble objeto de la medida identificado con el folio de matrícula No. 50C-1882709.

Notifiquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDENAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 395). HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DESPUÉS DE LA SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00238 -00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAMILO ERNESTO VARÓN CAMACHO** contra **DAVID FELIPE RAMIREZ ALVAREZ, OLMEYDER RAMIREZ ALVAREZ, CARMEN PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5.944.241 pesos m/cte., por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a marzo de 2021, contenidos en el contrato allegado como base de la ejecución.

2.) \$191.250 pesos m/cte, por concepto de servicios públicos de agua (marzo y abril de 2021), gas (marzo - abril de 2021), energía (19 marzo a 21 abril de 2021), de acuerdo a las facturas allegadas como base de la acción.

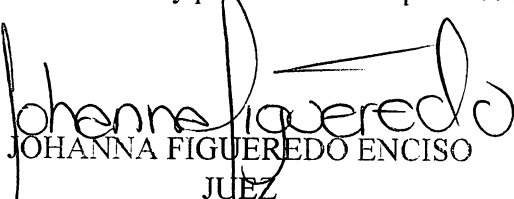
3) \$2.373.710 pesos m/cte por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, ajustada conforme al artículo 1601 del Código Civil.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Sé le reconoce personería a **JAIME ORTEGA RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DESPUÉS DE LA SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00238 -00

De acuerdo con la solicitud allegada por la apoderada del ejecutado Olmeyder Ramírez, deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de la fecha, así como en lo señalado en auto del 17 de noviembre de 2021.

Notifíquese (2),

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00399-00

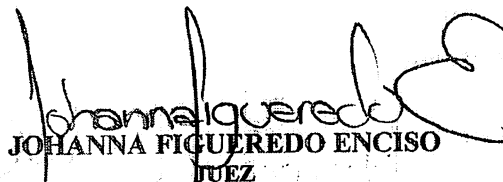
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado de la parte ejecutante, y la solicitud de tener por notificada a la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este Despacho requiere a la misma, con el fin de que allegue la certificación de que trata el inciso 4 del artículo 8º *idem*, el cual estaba vigente al momento de la realización y/o el Decreto 2213 de 2022 el cual estableció la vigencia permanente.

Dado ello, la parte ejecutante debe tener en cuenta que la simple afirmación de la remisión del correo electrónico con los anexos, no es prueba suficiente para tener como notificado a la demandada.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020.
Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00452-00

Agréguese al expediente la gestión de notificación positiva que antecede y que trata sobre el artículo 291 del C.G.P., realizada a la parte pasiva.

Por otro lado en cuanto a la solicitud de cesión allegada al expediente y previo a tenerla en cuenta, el Despacho requiere a la parte interesada para que allegue:

- Certificado que acredite al señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN, como representante legal para fines judiciales de la entidad ejecutante. Téngase en cuenta que se adosó un certificado, pero fue aportado incompleto.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

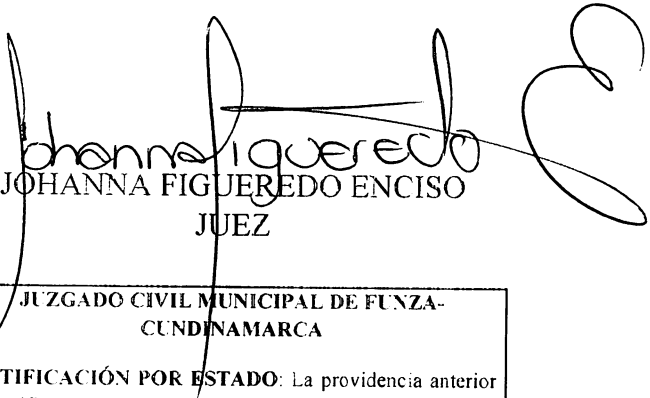
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00452-00

Vistas las gestiones de notificación que anteceden, realizadas a los ejecutados dentro del presente asunto, el Despacho se abstiene de tenerlas en cuenta como quiera que dentro del cuerpo de los citatorios, no se indicó de manera correcta el término que establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para efectos de que la parte pasiva ejerciera su defensa.

Téngase en cuenta que el artículo 8 inciso 3° del Decreto en mención indica que: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

En tal sentido, la parte actora deberá rehacer las notificaciones, a fin de evitar futuras nulidades, sin embargo se advierte que si opta por el referido Decreto, el mismo para la presente fecha, perdió vigencia, por lo que deberá aplicar las disposiciones de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

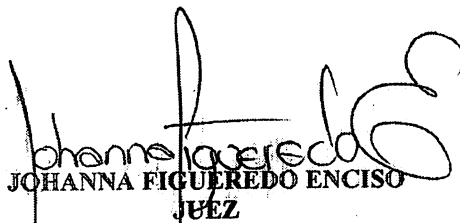
Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00033-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Téngase en cuenta que la señora Aura María Lesmes de Posada, por intermedio de su apoderada allegó escrito de contestación a la presente demanda y propuso excepciones.

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado especial de la ejecutada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De igual forma requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de traslado se pronuncie respecto del pago de la obligación allegada por la parte ejecutada.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., Art. 295) HENRY L. MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00065-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de Julio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 02 de marzo de 2022. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad vigente para el día de la diligencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00069-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

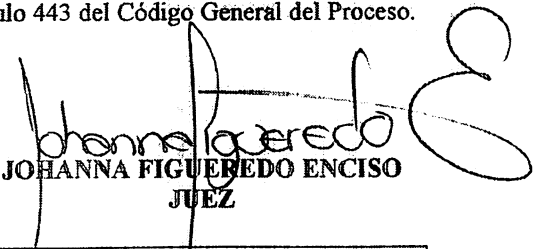
Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales de la demandada Vidrios de Seguridad S.A.S., que por intermedio de su representante legal Rafael Millán Peña, otorgó poder especial al abogado John Arlet Angulo Camargo para que se notificara de manera personal, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a Rafael Millán Peña, en su condición de representante legal de Vidrios de Seguridad S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2021 y de la providencia del 09 de marzo de 2022 que la corrigió, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconocerle personería al abogado John Arlet Angulo Camargo, quien actuará como apoderado judicial de Vidrios de Seguridad S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado especial de la ejecutada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295) HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

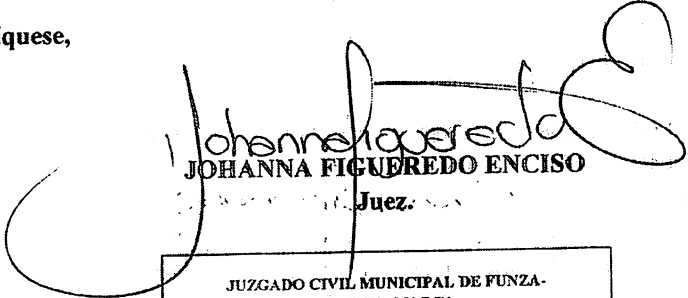
Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00137-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 07 de marzo de 2022 y, que el proceso ingresó al Despacho con fecha del 10 de marzo del presente año, por secretaría termínese de contabilizar el término del cual cuenta la parte para allegar contestación.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, este estrado se pronunciará sobre el recurso interpuesto por la ejecutada.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- GUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022 (C.G.P., art. 293). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00201-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

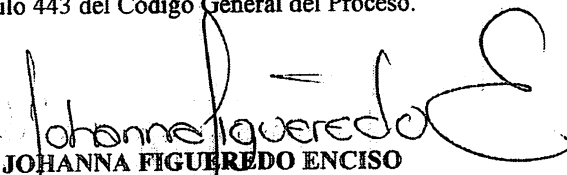
Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales del demandado Nelson Yesid Barragán, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

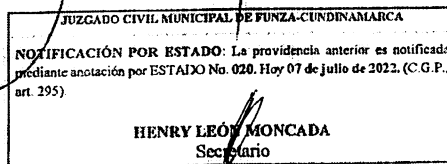
Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Nelson Yesid Barragán, en su condición de demandando, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Se tiene en cuenta que el ejecutado actúa en nombre propio, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de mínima cuantía.

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado especial de la ejecutada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00234-00

Téngase para todos los efectos legales que el ejecutado JULIÁN ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado 01 de diciembre de 2021, según acta que milita en el expediente adiada 20 de abril de 2022, quien dentro del término legal, no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por otro lado, en cuanto a la notificación que antecede respecto de la ejecutada SANDRA MARCELA RAMOS BARAJAS de la orden de pago aquí librada, el Despacho no la tendrá en cuenta como quiera que se indicó de manera errónea la dirección física de este Estrado. Por lo tanto la parte actora deberá rehacer la notificación, teniendo en cuenta lo antes señalado.

Finalmente Secretaría sírvase expedir el oficio ordenado en el mandamiento de pago dictado en el proceso, a fin de que sea tramitado por la parte interesada.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00319-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

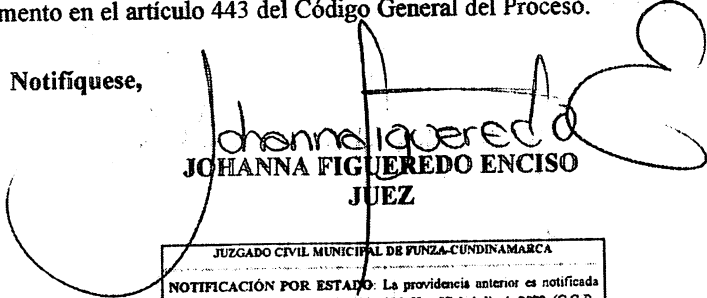
Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales de la demandada Judith Amaya López, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Judith Amaya López, en su condición de demandada, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Se tiene en cuenta que el ejecutado actúa en nombre propio, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de mínima cuantía.

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado especial de la ejecutada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00537-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Enviamos mensajería, en las que dan cuenta del envío del citatorio a la demandada Diana Carlina Vargas Agudelo, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a la demandada Diana Carlina Vargas Agudelo del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020.
Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00537-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Diana Carlina Vargas Agudelo se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2022, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.350.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)

JOHANNA FUGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019.

Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00619-00

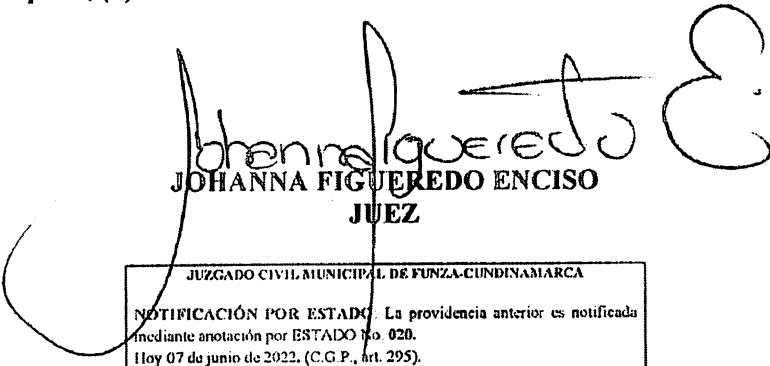
Minima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío de demanda, mandamiento de pago y medidas cautelares, al tenor de lo normado inciso 2 en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a la demandada Flor Marina Villamil Ríos del mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEON MONCADA Secretario
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00619-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Julio Cesar Virguez Patiño Y Ana Viviana Duarte Sarmiento se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2022, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

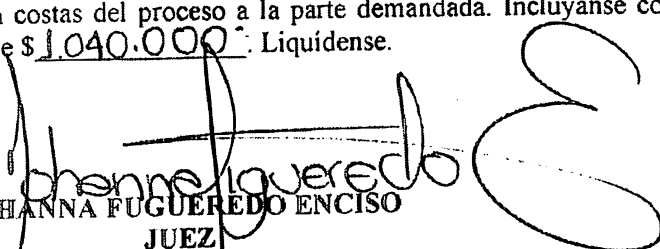
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.040.000-. Liquidense.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FUGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020.
El día 07 de junio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00739-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales de los demandados Álvaro Luna Quiroga y Melba Yamile Bernal, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados de manera personal a los señores Álvaro Luna Quiroga y Melba Yamile Bernal, en sus condición de demandandos, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00739-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Álvaro Luna Quiroga y Melba Yamile Bernal se notificaron de forma personal del mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

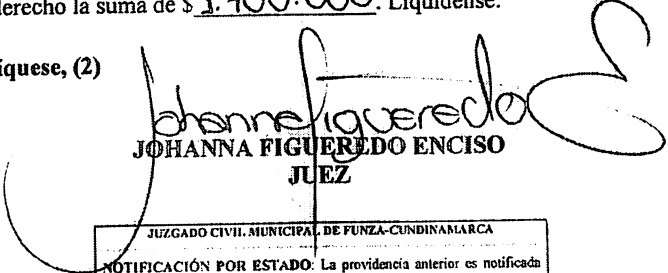
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00765-00

Agréguese al proceso la documentación presentada por el abogado Héctor Medina Ramírez, de lo solicitado se dispone:

Téngase en cuenta que mediante providencia de fecha 02 de marzo de 2022, este Despacho reconoció a las señoras Jackeline Valderrama Valero y a la señora Ruth Mireya Valderrama Valero como herederas de la causante. .

Se reconoce personería a Héctor Medina Ramírez, como apoderado de las señoras Jackeline Valderrama Valero y a la señora Ruth Mireya Valderrama Valero, en los términos y para los efectos del poder del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Una vez se cumpla con la totalidad de requisitos exigidos en el artículo 490 y s.s. del C.G.P., se procederá de conformidad.

Requiere a las partes, con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2022, esto es, tramitar oficio dirigido a la DIAN, allegar constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que declaró abierto y radicado el presente trámite.

Notifíquese, (2)

JOHANNA FIGUEROA ENCISO

Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00765-00

De conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral sexto de la providencia de fecha 02 de marzo de 2022, quedando de la siguiente manera: «**SEXTO:** Decretar la inscripción de la sucesión sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 090-55373, denunciado como de propiedad en una cuota parte de la causante María Victoria Valero de Valderrama. **Por secretaría,** oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí - Boyacá, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.» y no como quedó allí.

Notifíquese, (2)

JOHANNA FIGUEROA ENCISO

Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 07 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



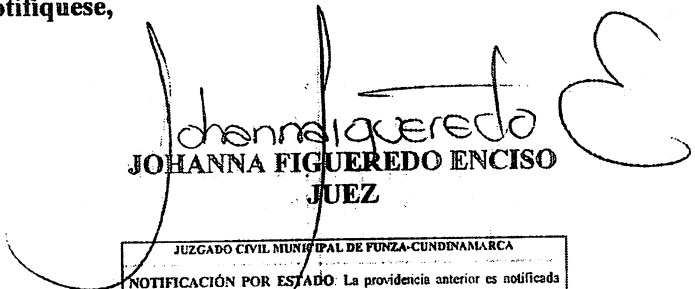
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo (Aprehensión)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00839-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]! demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY MON MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00038-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GUINAND OCAMPO JORGE IVÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por \$ 42.550.839,30 M/CTE por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700456200047377, allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18,37 %EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$2.063.252,49 m/cte, por concepto de 8 cuotas de capital vencidas y no pagadas, referentes a los meses de junio de 2021 a enero de 2022, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, a la tasa del 18,37 %EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5) Por \$ 3.384.747,51 m/cte por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 3), liquidados a la tasa del 12, 25%EA, sin que supere la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula No. 50C-1910283. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se reconoce a PAULA ANDREA, GUEVARA LOAIZA quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00044-00

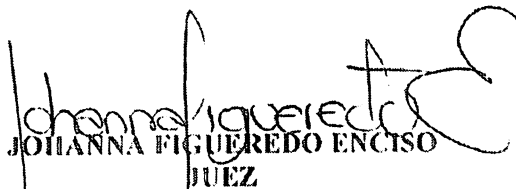
Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza, señalando el día 20 del mes 10 del año 2022, a partir de hora de las 10:30am a fin de evacuar la diligencia de Embargo y Secuestro de maquinaria, equipo, mercancías, insumos y materias primas que se encuentren, ubicados en el Kilómetro 8 vía Autopista Bogotá Medellín, Bodegas Celta 33 Bodega

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Tranulugón Itala, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Del 07 de junio de 2022, (C.G.P., art. 295)
HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00058-00

Revisado el expediente de la referencia, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca, el Despacho pone de presente lo siguiente:

Téngase en cuenta que el mentado Estrado, rechazó el conocimiento del expediente, mediante auto calendarado 14 de Enero del 2022, en el cual ordenó remitir el proceso a este Despacho en virtud de que la competencia del mismo estaba enmarcada por el lugar del cumplimiento de la obligación, que según el pagaré base de la acción corresponde al Municipio de Funza- Cundinamarca.

Frente a ello se observa que, el referido Juzgado, no debió desprenderse del conocimiento del proceso, toda vez, que según el escrito de la demanda, se tiene que, la parte ejecutante indicó: *“COMPETENCIA: Es usted competente Señor Juez, para conocer de este proceso en virtud del domicilio de los demandados y por el domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación”*.

En tal sentido indica este Despacho que el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso señala como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

Asimismo, el numeral 3° del artículo en mención dispone que *«[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones»*.

Por tal razón, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (*forum domicilium reus*), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (*forum contractui*).

Frente a ello, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC2738 del 5 Mayo de 2016, dentro del radicado. 2016-00873-00, expuso que:

“... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes”.

De igual manera, la Corte en providencia AC4412, del 13 jul. 2016, dentro del radicado 2016-01858-00, manifestó que:

“Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor».

En tal sentido, encuentra este Juzgado que el Despacho remitente, desconoció la libre elección del ejecutante para interponer su demanda, el cual, como se indicó en líneas anteriores, eligió el



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

municipio de Madrid – Cundinamarca, pues es el domicilio de las ejecutadas, por lo tanto, al recibir de manera primigenia el proceso, no le era procedente apartarse del conocimiento del mismo, conforme la jurisprudencia citada.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. En consecuencia, propóngase el conflicto negativo de competencia territorial, frente al Juzgado Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca. En consecuencia, remítase el expediente digital al Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca para lo de su competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00076-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MARIA ALICIA MONTAÑO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.976.944,88 m/cte, por concepto de 15 cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a enero de 2022, contenidas en el pagaré No. 454912612, allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral 1), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota , hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
3. Por la suma de \$6.892.532,68 m/cte, como concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
4. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 3), desde la fecha de presentación de la demanda , hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ELKIN ROMERO BERMUDEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA

Secretario

2022-076



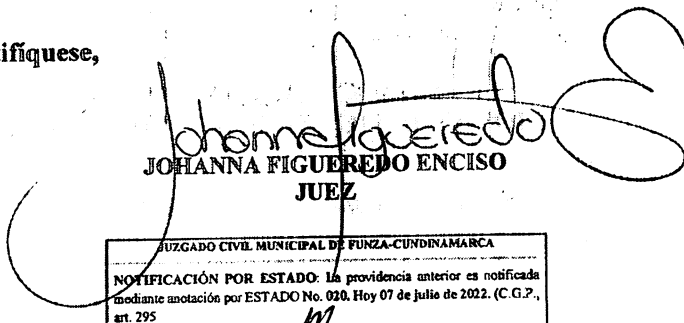
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00187-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Estando para proveer lo que en derecho corresponda bajo las prerrogativas indicadas dentro del artículo 90 del C. G. del P., ESTE Despacho indica, que por error involuntario, se procedió a realizar doble radicación, registrándose con los números 2022-00056 y este que nos ocupa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de la misma demanda, en donde se persigue el cumplimiento de la misma obligación, este Despacho ordena el archivo de la presente diligencia y, continuar con el radicado No. 2022-00056, ya que esta fue allegada a este estrado judicial de forma primigenia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020, Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY MON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00254-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto del pagaré base de la acción donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se allegó una proyección la misma no contiene todas las cuotas, como tampoco toda la información requerida.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00255-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Agrupación Residencial Senderos de Funza Etapa II., contra Jakeline Manrique González y Carlos Arturo Ríos Triana, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$5.070.864 pesos m/cte., por concepto de cincuenta y nueve (59) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de mayo de 2017 al mes de marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.) \$1.065.000 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.
- 3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Laura Camila Castrillón Casanova, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020.
Foy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).

Henry Leon Moncada
HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00256-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWARD APARICIO ECHEVERRY contra YEINS HUMBERTO CORDOBA OSPINA por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 4.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 001 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 02 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a CESAR ORLANDO PARDO DIAZ quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00257-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Blanca Nubia Triana Rocha**, contra **Guillermo Alberto Boyacá Guarín y Ángela Velandia**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$6.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el letra de cambio de fecha 03 de agosto de 2020 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 12 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

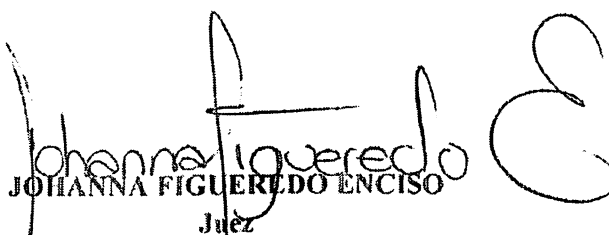
3.) Negar el mandamiento de pago solicitado por los intereses de plazo, toda vez que estos no fueron pactados dentro del título valor ejecutado (letra), atendiendo la literalidad del título.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Elizabeth Sierra Gómez, quien actúa como endosataria en procuración.

Notifíquese.


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 020. Hoy 07 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00259-00
Mínima Cuantía
C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., contra Olga Raquel Rativa Duarte, por las siguientes sumas de dinero:

A- PAGARÉ No. 555526302

1.) Por la cantidad \$13.008.876.19 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en pagaré No. 555526302 allegado como base de la ejecución.

2.) Por la cantidad de \$1.908.938.81 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de julio de 2021 hasta el 01 de abril de 2022.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda, y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

El demandante actúa en nombre reconoce personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

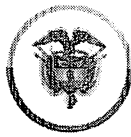
Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00260-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda y escrito de medidas cautelares al Juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 1° del C.G.P.
2. Allegue de manera legible la página no. 2 del contrato base de la acción.

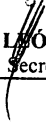
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00261-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

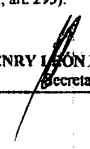
1.) Alléguese en debida forma el poder otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022, toda vez que lo aportado en un pantallazo.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00262-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL contra JUAN DE JESUS BARBOSA MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 31006415318

1.) **\$36.328.000.00** pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero, desde el 08 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) **\$ 2.945.110.40** pesos m/cte por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



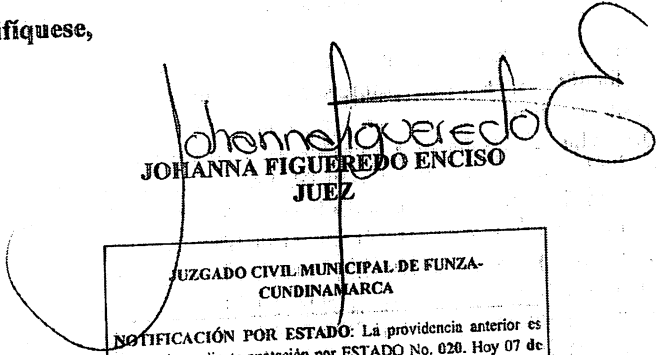
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

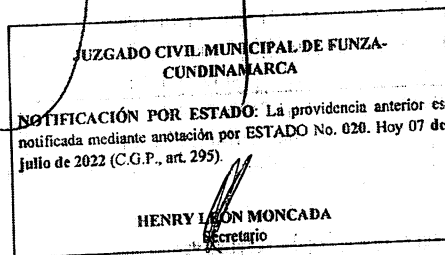
Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00263-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Indíquese el valor exacto de lo perseguido en la pretensión No. 2, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00264-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL, contra MANUEL DE JESUS GAONA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 33014337600

1.) \$6.477.737.30 pesos m/cte., por concepto de 13 cuotas de capital vencido respecto del período comprendido entre abril de 2021 al mes de abril de 2022 contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral primero, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$4.709.524.37 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados respecto de las cuotas descritas en el numeral 1), a la tasa del 33.70 % E.A., sin que supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo.

4.) \$12.514.689.30 pesos m/cte por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.

5.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral tercero, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifiquese (2),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario 2022-0264.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00265-00
Mínima Cuantía
C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Carlos Vicente Puentes Porras, contra Jorge Enrique Sánchez Porras, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$15.000.000 M/cte., por concepto del capital representado en el cheque N° 0000086, aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co., y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. \$3.000.000 M/cte., Por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N° N°0000086.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 290 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se indica que el demandante actúa en nombre propio, toda vez que se está tramitando un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Foy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEON MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00266-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto del pagaré base de la acción, donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva en UVR y PESOS. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00267-00
Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco BBVA Colombia, contra Humberto Castaño Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. M026300110234007449601109330:

1.) \$ 126.090.443 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. M026300110234007449601109330 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$1.156.576 pesos m/cte., por concepto del capital de seis (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 04 de octubre de 2021 al 04 de marzo de 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda, y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 6.790.520,90 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

Pagaré nro. 03175000578433

1.) \$ 7.247.143 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 03175000578433 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

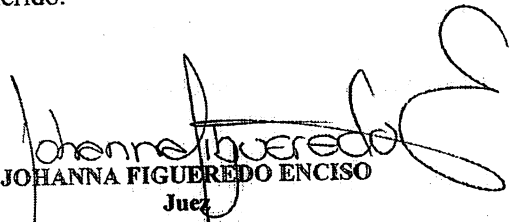
3.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1922498. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Blanca Flor Villamil Florian, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 020. Hoy 07 de julio de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00268-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILLIAM ARNULFO LOMBANA GARAY** y **JANA JEMIMA CASTEBLANCO GARZON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 80800743

- 1) Por 2,896.3107 UVR que a la fecha del 25 de abril de 2022, correspondían a la suma de \$875.049,03 m/cte, por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de diciembre del 2021 al mes de abril del 2022, contenidos en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 11.25% E.A, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por 6,447.6287 UVR que a la fecha del 25 de abril del 2022, correspondían a la suma de \$1.947.992,39 m/cte, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 1) , pactados en el pagaré base de la acción, liquidados a la tasa del 7,50% EA, sin que supere la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo.
- 4) Por 211,588.3354 UVR que a la fecha de la presentación de la demanda correspondían a la suma de \$63.926.210,47 m/cte, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 11.25%EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C-1864395. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.



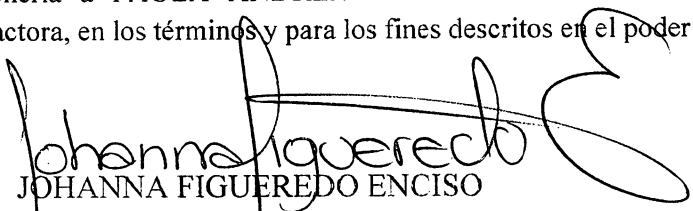
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00270-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando el asunto objeto de litigio, es decir, indicando la identificación del inmueble respecto del cual se pretende la restitución y el motivo de la misma. Lo anterior conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

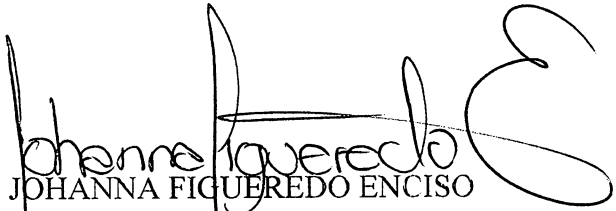
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00272-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto del pagaré No. 90000124602, allegado como base de la acción, donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva en UVR y PESOS. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.
2. Allegue poder especial en donde deberá individualizarse el asunto objeto de litigio, es decir las obligaciones que se pretenden, con número de pagaré, valores, fechas, etc. Lo anterior conforme el artículo 74 del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó poder especial, no cumple con los requisitos señalados en la norma citada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00274-00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, el Estrado observa que la parte actora pretende que se libre orden de pago por las sumas de dinero adeudadas en la factura de servicio público de energía No. 674257486-3.

Así las cosas, es menester señalar que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 consagra: “(...) **ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO** Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. **La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público.** El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los “deberes especiales de los usuarios del sector oficial.” (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, los artículos 147 y 148 de la norma precitada contemplan:

“**ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS.** Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos. En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado. (...)”

“**ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS.** Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, **pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.** En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. **No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos,** ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.” (Negrillas fuera del texto)

Conforme al caso que nos ocupa, se evidencia que la factura arrimada al proceso no cumple con los requisitos formales que el legislador ha previsto para esta clase de títulos, atendiendo que la misma carece de fecha de exigibilidad de la obligación, puesto que se estipuló que el pago debía efectuarse de forma inmediata y no se precisó si los valores a cancelar solo correspondían al periodo



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

comprendido entre el 01 al 30 de marzo de 2022, o si los mismos, hacían alusión a valores adeudados con anterioridad y bajo que parámetros (según el detalle del estado de cuenta aportado con la factura). Por lo anterior, se tiene que, la factura de servicio público de energía allegada como base de la acción no cumple con los presupuestos legales para ser tenida como título válido para la ejecución perseguida por la parte ejecutante; por consiguiente es claro para el Despacho que tampoco cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P, es decir que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible.

En este sentido, se advierte que el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, que por sí mismo sea plena prueba (*nulla executio sine titulos*), pues con éste se pretende obtener el forzado cumplimiento de la obligación debida. Acorde con ello, tal documento debe producir al fallador tal grado de certeza, que no sea necesario acudir a otros medios distintos a la mera observación, para que de él se desprenda, al menos en principio, una prestación insatisfecha, pues de las características propias de este tipo de procesos, es que no se tratan de discutir el derecho reclamado, por el contrario, al estar el mismo plenamente demostrado, se pretende obtener su cumplimiento.

Conforme todo lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

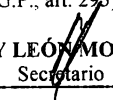
1. Negar el mandamiento de pago, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy 07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00276-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra URIEL LEONARDO MANCERA HERNANDEZ.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa JHV-O10., cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20. Hoy
07 de Julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario